

DIARIO DE LA MARINA

PERIÓDICO INDEPENDIENTE

Redacción y Admón: Pellgrós 3 :: Teléfono 12.642

Director-Gerente: MANUEL MONTILLA GARCIA

Madrid, 17 de febrero de 1930

Redactor-Jefe: JOSE SAN GERMAN OCAÑA

AÑO LXIV.—NUMERO 12.720

La aplicación del decreto de amnistía en la jurisdicción de Marina

Para cumplimiento en la Jurisdicción de Marina del decreto-ley de amnistía e indulto de 5 del actual, se han dictado por el ministerio las reglas siguientes:

Primera. Los beneficios de amnistía e indulto que se otorguen por el citado Real decreto se aplicarán de oficio en la Jurisdicción de Marina por los capitanes generales de los departamentos, comandante general de la escuadra y almirante jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, de acuerdo con sus auditores y oyendo antes al ministerio fiscal respectivo. Será competente la autoridad jurisdiccional que hubiese resuelto el procedimiento o en el que estuviere tramitándose. El Consejo Supremo del Ejército y Marina aplicará únicamente el Real decreto en los asuntos en que haya intervenido en única instancia y en los que esté conociendo, por disenso, si no ha recaído sentencia firme.

Segunda. Contra las providencias que dicten el Consejo Supremo o las autoridades jurisdiccionales sobre aplicación de los beneficios de amnistía e indulto concedidos por dicho Real decreto podrán alzarse los interesados, en el plazo improrrogable de diez días, a contar de la notificación, ante este ministerio, que resolverá la alzada sin ulterior recurso.

Tercera. A los inscritos, marineros y clases e individuos de marinería o tropa condenados hasta la fecha del Real decreto por haber contraído matrimonio con infracción de las disposiciones reglamentarias, les será aplicada la amnistía por las autoridades jurisdiccionales.

Cuarta. Se aplicarán también los beneficios de este Real decreto a los sacerdotes y jueces municipales sentenciados en la comprensión jurisdiccional de las respectivas autoridades por haber autorizado matrimonios de los inscritos, marineros y clases e individuos de marinería o tropa, por infracción de las prescripciones reglamentarias.

Quinta. Para la aplicación del beneficio de indulto de las responsabilidades exigibles con arreglo a las disposiciones vigentes para el reclutamiento y reemplazo de la marinería y del Ejército por no pasar la revista anual o ausentarse de su residencia sin la debida autorización, podrán delegar las autoridades jurisdiccionales en los comandantes de Marina o jefes de Cuerpo correspondientes para que apliquen desde luego la gracia si los interesados se presentan antes de primero de mayo próximo, en cuyo caso se les estampará la correspondiente nota en su pase o cartilla naval y en su filiación. Los que no se presenten a sus jefes respectivos habrán de solicitar el indulto antes de primero de mayo del corriente año, en instancia dirigida a la autoridad jurisdiccional correspondiente, con reseña de su pase o cartilla naval, que deberán cursar por conducto de la autoridad local o agente consular del punto de su residencia o comandante del puesto de la Guardia civil más próximo.

Sexta. Cualesquiera que sea la fecha en que se haga la aplicación de los beneficios del Real decreto surtirán todos los efectos desde la fecha en que fué publicada teniendo, desde luego, carácter urgente su aplicación.

Séptima. Los beneficios de amnistía e indulto que se otorguen por el citado Real decreto se aplicarán de oficio en la Jurisdicción de Marina por los capitanes generales de los departamentos, comandante general de la escuadra y almirante jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, de acuerdo con sus auditores y oyendo antes al ministerio fiscal respectivo. Será competente la autoridad jurisdiccional que hubiese resuelto el procedimiento o en el que estuviere tramitándose. El Consejo Supremo del Ejército y Marina aplicará únicamente el Real decreto en los asuntos en que haya intervenido en única instancia y en los que esté conociendo, por disenso, si no ha recaído sentencia firme.

Octava. Contra las providencias que dicten el Consejo Supremo o las autoridades jurisdiccionales sobre aplicación de los beneficios de amnistía e indulto concedidos por dicho Real decreto podrán alzarse los interesados, en el plazo improrrogable de diez días, a contar de la notificación, ante este ministerio, que resolverá la alzada sin ulterior recurso.

Novena. A los inscritos, marineros y clases e individuos de marinería o tropa condenados hasta la fecha del Real decreto por haber contraído matrimonio con infracción de las disposiciones reglamentarias, les será aplicada la amnistía por las autoridades jurisdiccionales.

Decimoprimera. Se aplicarán también los beneficios de este Real decreto a los sacerdotes y jueces municipales sentenciados en la comprensión jurisdiccional de las respectivas autoridades por haber autorizado matrimonios de los inscritos, marineros y clases e individuos de marinería o tropa, por infracción de las prescripciones reglamentarias.

Decimotercera. Para la aplicación del beneficio de indulto de las responsabilidades exigibles con arreglo a las disposiciones vigentes para el reclutamiento y reemplazo de la marinería y del Ejército por no pasar la revista anual o ausentarse de su residencia sin la debida autorización, podrán delegar las autoridades jurisdiccionales en los comandantes de Marina o jefes de Cuerpo correspondientes para que apliquen desde luego la gracia si los interesados se presentan antes de primero de mayo próximo, en cuyo caso se les estampará la correspondiente nota en su pase o cartilla naval y en su filiación. Los que no se presenten a sus jefes respectivos habrán de solicitar el indulto antes de primero de mayo del corriente año, en instancia dirigida a la autoridad jurisdiccional correspondiente, con reseña de su pase o cartilla naval, que deberán cursar por conducto de la autoridad local o agente consular del punto de su residencia o comandante del puesto de la Guardia civil más próximo.

Decimosexta. Cualesquiera que sea la fecha en que se haga la aplicación de los beneficios del Real decreto surtirán todos los efectos desde la fecha en que fué publicada teniendo, desde luego, carácter urgente su aplicación.

Decimoseptima. Los beneficios de amnistía e indulto que se otorguen por el citado Real decreto se aplicarán de oficio en la Jurisdicción de Marina por los capitanes generales de los departamentos, comandante general de la escuadra y almirante jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, de acuerdo con sus auditores y oyendo antes al ministerio fiscal respectivo. Será competente la autoridad jurisdiccional que hubiese resuelto el procedimiento o en el que estuviere tramitándose. El Consejo Supremo del Ejército y Marina aplicará únicamente el Real decreto en los asuntos en que haya intervenido en única instancia y en los que esté conociendo, por disenso, si no ha recaído sentencia firme.

Cádiz: D. Gustavo Morales.
Castellón: D. José Carrera Ramilo.
Ciudad Real: D. Eduardo León Cerralbo.

Córdoba: D. Graciano Atienza.
Coruña: D. Luis Maraber Serrano.
Guena: D. Enrique Barranco González.

Gerona: D. Leonardo del Sanz Orozco.
Granada: D. Eduardo Mendoza.
Guadalajara: D. Benito Torres.
Huelva: D. Diego Alós Rivero.
Huesca: D. Francisco González Castell.

Jaén: D. Fernando López Obregón.
Las Palmas: D. Francisco Armas Clos.
León: D. Emilio Díaz Morúa.
Lérida: D. Manuel Vega Vázquez.
Logroño: D. Antonio Sanz Agero.

Lugo: D. Manuel González Correa.
Málaga: D. Alfredo Queipo de Llano.
Murcia: D. Paulino García Franco.
Navarra: D. José Monge Bernal.
Orense: D. Manuel Fernández Reyes.
Oviedo: D. Eduardo Rosón.

Palencia: D. Joaquín Sarmiento Rivera.
Pontevedra: D. Isidoro León Arroquia.
Salamanca: D. Francisco Delgado Iribarren.

Santa Cruz de Tenerife: D. Juan José Alonso Jiménez.
Segovia: D. Ramón Cortiña Hierro.
Soria: D. José García Guerrero.
Tarragona: D. Manuel Salvadores y Blas.

Teruel: D. Javier Arbiro.
Toledo: D. José Bonifaz.
Valencia: D. Luis Amado.
Valladolid: D. Fernando Garralda Caldero.

Vizcaya: D. Francisco Cabrera Pozuelo.
Zamora: D. Maximiliano Asunsolo.
Zaragoza: D. Víctor Pérez Vidal.
Faltan en esta lista las provincias de Burgos, Guipúzcoa, Madrid, Santander y Sevilla. Este último estaba provisto, pero la persona designada para él rogó al Gobierno que utilizase sus servicios en otra provincia y el ilustre presidente del Consejo tuvo la bondad de acceder a ello.

Quedan en suspenso los ascensos por elección en el Ejército

El Real decreto firmado por Su Majestad el Rey referente a este asunto dice así:

EXPOSICION

Señor: El principio del ascenso por elección en determinados empleos del Ejército es indiscutible, y precisa mantenerlo por necesario, y como única forma de conseguir la eficiencia técnica de la oficialidad y lograr que a los empleos superiores lleguen los más idóneos.

La dificultad dimana de hallar un procedimiento que dé garantías de absoluta justicia en el logro de aquel objeto, y, en consecuencia, mantenga intacta la interior satisfacción y que dé también a la Junta encargada de la debida clasificación los datos y elementos de juicio y conocimiento del personal, indispensables para proponer con acierto lo que naturalmente implica introducir en su composición actual las modificaciones y ampliaciones necesarias para ello.

Hasta que todo ello se logre, obliga a suspender los ascensos por elección en el Ejército en la forma en que hoy están establecidos, sin que esa suspensión, por medio de decreto, afecte por otra parte al artículo 8.º de la ley adicional a la constitutiva del Ejército de 19 de julio de 1889, que establece que en todo tiempo el ascenso de los oficiales generales o asimilados sea por elección.

En virtud de las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de ministros, me honro en someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 15 de febrero de 1930.

LOS TEATROS

MARAVILLAS

«Mary Dugan, la mujer fatal»

Javier de Burgos y Angel Custodio han perpetrado en torno a Mary Dugan un nuevo delito del que, como en su primitiva acusación, sale indemne la gentil neoyorquina, calificada circunstancialmente de «mujer fatal» por los señores de Burgos y Custodio.

El proceso se vió en el teatro de Maravillas, en tres sesiones, que entretuvieron con su interés la atención del público, ponderador de la habilidad con que la obra está construida y del oportuno episodismo que salpica la fábula y mesurada comicidad el curso dramático de la causa. El buen deseo de los artistas de Maravillas, parejo de un estimable sentido artístico de las señoritas Guerrero de Luna, Larra, Nogués, Robles, y de los Sres. Manrique Gil, Yañez, Crespi, etc., coadyuvó a la satisfacción del «jurado», decisor de un éxito considerable y justo.

De aeronáutica

El ingeniero Sr. La Cierva, en la Real Sociedad Aeronáutica de Londres

LONDRES.—El ilustre inventor del autogiro, Sr. La Cierva, dió una interesante conferencia en la Real Sociedad Aeronáutica sobre el aparato de su invención, ilustrada con proyecciones. A continuación hablaron varias personalidades relevantes de la aviación inglesa, coincidiendo todos en sus elogios al Sr. La Cierva y en considerar que el autogiro había alcanzado el objeto que su autor perseguía, o sea el de ser un aparato eminentemente práctico para la aviación. Mister Vimper's, director de Investigaciones científicas en el ministerio, a cuyas gestiones se debe que el Sr. Cierva

trajera a Inglaterra su invento, dijo que tenía una gran confianza en los adelantos introducidos en el autogiro por su inventor. El capitán Rawson, piloto de pruebas de la Compañía Cierva Autogiro Limited, dió interesantes datos del vuelo de doscientas horas efectuado con el autogiro, a una velocidad de 112 millas por hora y con un coeficiente de ascensión de 1.000 pies por minuto, pruebas realizadas oficialmente por encargo del Gobierno italiano. Otros pilotos que también han hecho pruebas con el autogiro elogiaron sus condiciones excelentes, que permiten maniobrar con gran facilidad y realizar experiencias imposibles con otros aparatos.

DE MUSICA

CONCIERTOS LASSALLE

Con un lleno completo, se celebró el segundo de la segunda etapa. Había deseos por oír a Wagner, como hay también por oír a Beethoven. El público salió de la fiesta contentísimo. ¿Y cómo no? El genio de Leipzig, de carácter en su juventud discolorado y voluntarioso, que quiso estudiar música a su manera, desde su primera obra, espeluznante tragedia, que era una mezcla híbrida del «Hamlet» y «El Rey Lear», que no se representó, porque refiere el mismo Wagner que morían en ella nada menos que cuarenta y dos personas y el exterminio iba tan aprisa que en el quinto acto se vió obligado a presentar la mayoría de los personajes en estado de espectros, y hasta el glorioso «Parsifal», que no vió representado tampoco por prematura muerte, todas sus obras teatrales o de concierto, son atrayentes para todos los públicos.

El festival se dedicó todo él a Wagner, ejecutando las oberturas de «Tannhäuser», «Rienzi» y «Maestros Cantores» de manera prodigiosa, así como el preludio de «Lohengrin», que valieron al maestro Lassalle y a su orquesta los plácemes más entusiastas entre atronadores aplausos.

Nos pareció que la orquesta estaba más disciplinada y que todo su efecto descansaba sobre el alma y sobre la experiencia de su director, el cual tenía animación para comunicarla y sangre fría para no dejarse arrastrar de su entusiasmo y conservar el aplomo en el compás en el mayor calor de la ejecución.

Tomó parte en la fiesta el Sr. Picasote, que no es barítono ni bajo, sino bajo cantante, porque no tiene las notas más graves de bajo, y si tiene las agudas de barítono; dió muy bien la meditación del zapatero en el acto de la baruffa, de «Los Maestros Cantores de Nuremberg» y la romanza de «La Estrella» de Tannhäuser, y por su cuenta hubimos de escucharle acompañado al piano otra romanza de «D. Carlos», de Verdi y el aria de «La calumnia del Barbero», de Rossini.

No pareció bien que evolucionara con los germanos y los italianos, pero, en fin, pasó.

LOS QUE MUEREN

D. Francisco Jaquotot

A los cuarenta y cinco años de edad ha dejado de existir el comandante de Caballería D. Francisco Jaquotot Román.

Ingresó en el Ejército muy joven, y, enamorado de su profesión ocupó un distinguido lugar en el Arma de Caballería, a que pertenecía. Se le consideraba como uno de los primeros jinetes españoles, y en concursos y certámenes internacionales de equitación mantuvo el señor Jaquotot con toda brillantez el nombre de España, obteniendo grandes victorias.

Era, además, un caballero intachable y hombre de excelentes prendas personales, que le hacían gozar de una general y merecida estimación.

A su familia enviamos la expresión de nuestra más sincera condolencia.

Información de Marina

Los almirantes Morales y Suances, condecorados

Ha sido concedida la gran cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al vicealmirante D. Dámaso Morales, comandante general de la Escuadra, y al contralmirante D. Adolfo Suances, jefe de la división de cruceros; ambos por la brillantez con que dirigieron las pasadas maniobras navales.

Banquete a un comandante de Marina.

BILBAO.—En el Club Náutico se ha celebrado, a mediodía, el banquete con que sus socios han querido testimoniar su antigua amistad al nuevo comandante de Marina de Vizcaya, D. Venancio Naráiz, ex ayudante de S. M. el Rey.

El «Juan Sebastián Elcano»

SANTIAGO DE CHILE.—El buque escuela español «Juan Sebastián Elcano» ha zarpado de Punta Arenas, con rumbo a Valparaíso, donde se prepara un cariñoso recibimiento a los marinos españoles.

Conferencia del doctor Bartrina Costa

En el local de la Real Sociedad Deportiva Bancaria, dió su anunciada conferencia sobre «Síntesis de mi experiencia en materia de cultura física», el doctor Bartrina Costa.

Presentado brillantemente por el señor Alexandre, presidente de la Sociedad, el conferenciante estudió a continuación la diversidad de sistemas de gimnasia que existen, con finalidad preventiva, terapéutica y estética, analizando la importancia que, tanto la respiratoria, vertebral, abdominal y cardiovascular, que forman la denominada gimnasia analítica, tienen, cuando son conveniente y científicamente combinadas.

«La gimnasia—dijo—ha de seguir al individuo, no el individuo a la gimnasia.»

Desenvolvió con maestría el tema de la simplificación de la gimnasia educativa.

Al terminar el doctor Bartrina su conferencia fué muy aplaudido.

HAY QUE PREMIAR ESA OBRA

Nuestro querido compañero, el redactor deportivo de «La Voz», señor Cruz y Martín, publicó el viernes las siguientes líneas, que en un todo suscribimos:

«Mañana, sábado, pronunciará el doctor Bartrina Costa su conferencia ciento. Durante unos tres lustros el ilustre profesor de San Carlos consagra toda su luminosa inteligencia y sus grandes conocimientos como fisiatra a una campaña de divulgación en extremo plausible. El doctor Bartrina, desde que llegó a Madrid hecho aún un mozo, procedente de los campos de experimentación de Suecia y Alemania, no ha dejado de contribuir en una forma admirable, por lo ejemplar, a la propaganda de la cultura física española, cediendo el valioso caudal de sus experiencias. Bartrina Costa ha creado una clínica modelo; en ella, en su gran gimnasio, en sus salas radioterápicas, en sus instalaciones todas, acoge con amor al tullido, al ciego, al niño raquítico, a todo el que lleva el cuerpo en jirones a buscar el calor de la ciencia.»

El doctor Bartrina merece un acto de pública adhesión de cuantos—tantos—admiran al sabio y quieren al hombre cordial y dinámico.»

Compañía Transatlántica Española

EXPOSICIONES DE BARCELONA Y SEVILLA

Con objeto de facilitar la visita a dichas Exposiciones, esta Compañía expedirá pasajes de primera clase de Cádiz a Barcelona y de Barcelona a Cádiz al precio de cien pesetas, más impuestos por cada trayecto.

Para informes y detalles, en las Agencias de la Compañía. En Madrid, Alcalá, 43.

Las galeradas de este periódico han sido revisadas por la censura

La renovación de los Ayuntamientos

Firmó S. M. el Rey el Real decreto sobre la renovación de los Ayuntamientos, cuya parte dispositiva dice así:

«A propuesta del ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 25 del corriente mes de febrero cesarán en sus funciones, finalizando su cometido, todos los alcaldes, tenientes de alcalde y concejales de los Ayuntamientos de la Nación, los cuales serán reemplazados por los que resulten designados con sujeción a las disposiciones de este Real decreto.

Artículo 2.º Los Municipios que cuenten con menos de mil habitantes quedarán constituidos con ocho concejales; los que pasen de aquella cifra tendrán el número de éstos que corresponda, con arreglo a los artículos 45 y 46 del Estatuto Municipal, aunque sin designarse por ahora suplentes.

Artículo 3.º La mitad de los cargos de concejal, o la mitad más uno, si la división no fuera exacta, se atribuirá a los mayores contribuyentes en la forma que mas adelante se establece.

Artículo 4.º Los demás puestos de concejales se atribuirán a los individuos que mayores votaciones hubieren logrado en los distritos de cada Ayuntamiento de entre quienes hubieran tomado asiento en el Concejo desde las elecciones del año 1917.

Artículo 5.º Todos los concejales deberán ser mayores de veinticinco años de edad y vecinos residentes del respectivo Municipio.

Artículo 6.º Para la designación de los nuevos concejales a que se refiere el artículo tercero, se utilizarán las últimas listas de mayores contribuyentes formadas por cada Ayuntamiento con destino a la elección de senadores y, de ellas, previa exclusión de los que no reúnan las condiciones prevenidas en el artículo anterior, y por riguroso orden de mayor a menor, se extraerán los nombres de los mayores contribuyentes en número igual al de la mitad de los concejales que hayan de integrar la Corporación.

Artículo 7.º Para la provisión de los demás puestos de concejales a que alude el artículo cuarto, formará el secretario del Ayuntamiento, en término máximo de ocho días, y con la cooperación, en su caso, de la Junta municipal del Censo Electoral, una lista de cuantos hubieran desempeñado el cargo durante el lapso prevenido en dicha disposición, ordenándolos de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. A) Se relacionarán los distritos municipales por el orden oficial con que figuran en el Censo Electoral formado en 1922.

B) Dentro de cada distrito municipal, y por orden decreciente de votaciones, se consignarán los nombres de cuantos hubieren formado parte del Ayuntamiento en el período expresado y obtenido el acta por elección en el distrito respectivo.

C) En caso de existir concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral de 1907, se considerará que obtuvieron todos los votos correspondientes al distrito, según las listas electorales vigentes a la sazón.

D) Cuando coincidan en el mismo número de votos varios ex concejales se catalogarán alfabéticamente por sus primeros apellidos.

Segunda. La designación automática se hará nombrando concejal con relación a cada distrito municipal a quien figure con más votación en la lista, siguiendo en orden descendente hasta cubrir el cupo asignado al distrito respectivo.

Tercera. Si el número de puestos atribuibles por este concepto no permitiera que todos los distritos tengan representación, quedarán sin ella los que ocupen los últimos lugares en el orden oficial del Censo.

Cuarta. Si, por el contrario, una vez adjudicado un puesto a cada distrito municipal, sobran aún cargos que proveer, se comenzará de nuevo la votación hasta completar el cupo, yendo siempre en el mismo orden antes expresado.

Quinta. Cuando en un distrito municipal correspondan todos los puestos a ex concejales por el artículo 29 y haya otros que en el período fijado hubieran

logrado el acta mediante elección, se reservará a estos últimos la mitad, o mitad menos uno, si la división no fuera exacta, de las plazas que por este concepto se hayan de cubrir.

Artículo 8.º Al realizar las designaciones reglamentarias en el artículo anterior, se eliminarán los nombres de quienes automáticamente sean concejales como mayores contribuyentes del término.

Artículo 9.º Primero. El día 25 del corriente mes de febrero, a las diez de la mañana, los gobernadores civiles en las capitales de provincia, y los actuales alcaldes en los demás Ayuntamientos, procederán, junto con el secretario de la Corporación, a proclamar los nuevos concejales que hayan de formar ésta.

Segundo. Los secretarios de los Ayuntamientos cederán, bajo su responsabilidad personal y directa, de que las listas de mayores contribuyentes sean las legítimas, y de que estén fiel y legalmente redactadas las de ex concejales por mayor votación, certificándose así al pie de las respectivas relaciones.

Una copia de estas, debidamente certificada y conforme, se remitirá al Gobierno civil, por correo y sin demora.

Tercero. También responderán los secretarios de que se proceda por escrito y riguroso orden en las designaciones automáticas, y lo certificarán así al ex-enderse la correspondiente acta, que suscribirán el gobernador o el alcalde.

Cuarto. Terminado el acto de la proclamación que se hará público, el secretario del Ayuntamiento comunicará por escrito su nombramiento a cada uno de los mayores contribuyentes proclamados, así como a los ex concejales que por votación más alta hayan de integrar el Concejo, y convocará al propio tiempo a todos los automáticamente designados para que concurran al día siguiente a la sesión de constitución, que se verificará a las doce horas en las Casas Consistoriales.

Artículo 10. I) El día 26 del corriente mes de febrero, a la hora expresada, se reunirán en las Casas Consistoriales de cada Ayuntamiento los nuevos concejales designados. Presidirá la sesión el gobernador civil en las capitales de provincia, y el alcalde actual, o quien le sustituya, en los demás Municipios. Después de darse lectura al acta de proclamación, levantada el día anterior, el presidente poseerá a los nuevos concejales, declarará constituido el Ayuntamiento y cederá la presidencia al concejal de más edad entre los presentes.

II) Acto seguido, los Ayuntamientos elegirán su alcalde, excepto en las capitales de provincia, cabeza de partido judicial y pueblos mayores de 5.000 habitantes, en que el nombramiento corresponderá al Gobierno, pudiendo éste designar a cualquier vecino residente, aunque no forme parte de la Corporación municipal respectiva.

Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo aconsejen, estará facultado el Gobierno para hacer análoga designación con respecto a cualquier otro Ayuntamiento.

Artículo 11. I) Al día siguiente procederán los Ayuntamientos, con la misma excepción establecida en el párrafo último del artículo precedente, a elegir los tenientes de alcalde, concejales jurados representantes en Mancomunidades y demás cargos que con arreglo a la ley hayan de proveer. En los Ayuntamientos con un solo distrito se elegirán los tenientes de alcalde.

II) El Gobierno designará los tenientes de alcalde en las capitales de provincia, cabeza de partido judicial y pueblos mayores de 5.000 habitantes, pero el nombramiento habrá de recaer en personas que formen parte del Ayuntamiento.

III) En las poblaciones a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento se limitará en su sesión del día 27 a la elección de los concejales jurados y demás cargos que, con exclusión de los tenientes de alcalde enumera el presente artículo en su apartado I).

Artículo 12. Los cargos conferidos con sujeción al presente Decreto serán obligatorios, salvo casos de absoluta y justificada imposibilidad, que serán alegados por la persona interesada y resueltos sumariamente por el gobernador civil, previo informe del Ayuntamiento respectivo.

Artículo 13. Sin perjuicio de quedar desde luego constituidos los Ayuntamientos, podrán establecerse reclamaciones por quienes se consideren agraviados en virtud de infracción de lo prevenido en este Decreto. Los recursos se presentarán, debidamente documentados en su caso, al propio Ayuntamiento, en término de diez días naturales desde la fecha de la infracción alegada, y se elevarán, con informe de la Comisión municipal, al gobernador civil para su resolución por éste en otros veinte días.

Artículo 14. Los Ayuntamientos así constituidos regirán y administrarán los intereses del respectivo Municipio, con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal, cuya vigencia subsiste en todo lo no incompatible con el presente Decreto o con las disposiciones que para su cumplimiento dicte el ministerio de la Gobernación.

DISPOSICION FINAL

El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto.

Dado en Palacio a quince de febrero de mil novecientos treinta.—ALFONSO. El ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

Centro de Hijos de Madrid

BAILE DE CARNAVAL

Hasta el 28 del presente mes, pueden recogerse en el Centro de Hijos de Madrid, Puerta del Sol, 11 y 12, de seis a nueve y de diez a doce de la noche, las localidades solicitadas para el baile tradicional que este Centro celebrará el día 5 del próximo marzo a las once de la noche en el Teatro de la Zarzuela.

Pasada esta fecha, los billetes disponibles, se servirán conforme sean solicitados, sin guardarse turnos de preferencia, a causa de las muchas solicitudes.

LA SITUACION POLITICA

Lo que opina el general Weyler

En la encuesta que viene publicando nuestro colega «Heraldo de Madrid» apareció la opinión del capitán general, príncipe de la Muñica, D. Valeriano Weyler.

Por considerarla interesante para nuestros lectores la reproducimos íntegra.

«Resulta temerario hacer conjeturas sobre el particular. De entre cenizas está Berenguer salvando restos sagrados del deber escardecido. Yo miro con simpatía su actuación, que linda, a lo que parece, con el sacrificio.

—«Nada más terrible—decía Hugo—que una mentira sincera. Ella convierte al señor en esclavo.»

Todo lo que ha ocurrido aquí durante estos seis últimos años gravita sobre mí como una pesadilla. Declaro que el incendio—no fué otra cosa la dictadura—me llenó de confusión. Jamás, en mi larga vida, pude presumir la posibilidad de un tan extraño atentado.

Importa ahora mucho, ante lo que se avecina, que el pueblo demuestre poseer la madurez de espíritu, la voluntad de acción y la energía necesarias para ser su propio gobernante.

En eso está la cifra del inmediato porvenir.

Por lo demás, mis entusiasmos de siempre han sido por la libertad y por la democracia.»

Concomitancias entre el Ejército rojo y el alemán?

BERLIN.—El periódico «Abend am Montag», continuando sus revelaciones sobre ciertas correlaciones existentes entre algunos círculos de la Reichswerh y el Ejército rojo, llama la atención del pueblo alemán y del ministro de Defensa nacional sobre la larga estancia que han hecho últimamente en Rusia dos generales de la Reichswehr, los generales Thomsen y Ludwig. El primero de ellos fué durante la guerra jefe de la aviación alemana y el segundo está encargado actualmente de los armamentos de la Reichswehr.

«Han ido a Rusia estos días dos generales encargados con alguna misión por el ministro de la Guerra? Y si no, ¿cuál ha sido el fin de su viaje a Moscú y de su larga estancia en la Rusia soviética?»

INFORMACION POLITICA

El presidente del Consejo visita a los señores conde de Romanones y Cierva

El presidente del Consejo visitó al conde de Romanones, con quien habló durante una hora, y luego se trasladó al domicilio de D. Juan de la Cierva, para conversar con él muy detenidamente.

El conde de Xauen, al dar la referencia de estas visitas, a los periodistas dijo tan sólo que con ellas había continuado el deber que se impuso de saludar a todos los jefes de partidos y a las figuras representativas de la política.

Saludamos al conde de Romanones y nos confirmo la visita del conde de Xauen, que había agradecido mucho.

—Me ha confortado bastante —añadió—el estado de ánimo del general Berenguer. Lo he encontrado muy optimista, muy satisfecho y con grandes esperanzas de dar cima cumplidísima a la misión que se impuso al aceptar el Gobierno. Realmente me satisface la confianza que demuestra, porque ello es garantía plena de que se desenvolverá bien en el Poder.

El ex ministro D. Juan de la Cierva, remitiéndose a la entrevista que había sostenido con el general Berenguer, nos hizo esta manifestación:

—No tengo para qué decir, porque es bien conocida mi actitud hace mucho tiempo, que estoy al lado del Gobierno. Yo tengo una gran amistad con el portante de los títulos ilustre general Berenguer, y es claro que si necesitara mi apoyo, yo pudiera prestarlo, lo tendría.

Por lo demás, hemos hablado de temas muy generales en una conversación cordialísima.

El Sr. Betancort, director general de Prisiones

El subsecretario de la Presidencia, señor Benítez de Lugo, manifestó a los informadores que el director general de Administración social, Sr. Betancort, al examinar la relación de cuantos desempeñaron el cargo, observó que todos tuvieron el título de abogado, que él no posee, y delicadamente presentó la dimisión, que le fué aceptada por el jefe del Gobierno, quien le ofreció la Dirección general de Prisiones.

El domingo del Presidente

El presidente del Consejo, general Berenguer, permaneció ayer todo el día trabajando en su despacho del palacio de Buenavista, excepto un rato que estuvo paseando a pie por la población, antes de almorzar.

Tranquilidad

Las noticias recibidas ayer domingo en los Centros oficiales acusan tranquilidad en toda España.

Abstencionismo peligroso

Pasó el turbión del Congreso Siderúrgico que deseaba perjudicar nuestras franquicias. Pasó, sin pretender daños, el Congreso de Agricultura. A éste no fuimos. En éste se aludió a los plátanos. Un folleto de propaganda decía:

Plátano.—Se cultiva también esta planta en los regados subtropicales de la Península—dice el folleto—, pero sobre todo, en los tropicales del archipiélago canario. La extensión cultivada conjunta es de unas 2.000 hectáreas, con producción evaluable en 24 millones de pesetas. Este cultivo da a las tierras que son objeto de él valores en venta inverosímiles, así como al agua para el riego. Heredad hay que se vendió a razón de 150.000 pesetas la hectárea, y no es raro que en las épocas de sequía se pague a dos pesetas el metro cúbico de agua con destino al riego.»

Es sensible que allí no hayamos concurrido. Creemos que la defensa de los magnos intereses agrícolas de Canarias reclama de las corporaciones representativas que se pongan en acción, aprovechando cuantas circunstancias propicias se presenten para recabar ventajas y beneficios que obtienen otras regiones con igual derecho, pero que despliegan mayor actividad.

En cuantas reuniones se celebren, para asuntos más o menos relacionados con la tierra, Canarias no puede ni debe hallarse ausente. Las entidades agrícolas y los Sindicatos de riego necesitan estudiar

las cuestiones que deben ser abordadas y designar sus representantes, para que en las conclusiones sean incluidas las necesidades de la agricultura canaria y se exterioricen y concreten las aspiraciones de los agricultores de estas islas. En relación directa con la agricultura, la principal fuente de riqueza de Canarias, se halla el problema del agua con destino al riego de terrenos. Problema de tanta trascendencia es preciso abordarlo y resolverlo para abrir más ancho campo a las actividades agrícolas.

Termina la vista de la causa por la muerte de Pablo Casado

BARCELONA.—Ha seguido en la Audiencia la vista de la causa contra «Ricardito» con la animación de días anteriores. En la sesión de hoy ha continuado el desfile de testigos. Los hermanos Zuleta refirieron las relaciones que tuvo Pablo Casado con una hermana de aquellos. Dicen que tenían buen concepto del interfecto, pues era un hombre trabajador y de buenas costumbres. Luego declaró Lorenzo Mistral, que prestaba sus servicios al lado de la casa del crimen, en el ferrocarril de Sarriá. Luego declaró don Cruz Satorre, notario ante el que se presentó «Ricardito» para otorgar una escritura de venta de una propiedad que aquél poseía en Pastrana. Desfilaron después los policías don Juan Alfaro, don Marcelino Gándara, don Eugenio Benito y don Basilio del Valle, que refirieron su intervención en las pesquisas. D. Ricardito Castro de la Brigada de ferrocarriles, no comparece y se lee su declaración. Más tarde declaran la señora Rodríguez Rabenal y el señor Martorell. Este día que tuvo tratos comerciales con don Antonio Aragón, y explica las relaciones de éste con Casado. Dice que conoció a «Ricardito», y que al advertirle que éste usaba ropas pertenecientes a Casado aquél dio unas explicaciones poco claras. Más tarde declararon Sara Critelli, Ramon Villar, dueño de la carpintería donde se construyó el cajón; María Trallero, empleada de la fábrica; Antonio Romeu y Agustín Mercader, colchonero, que vendió el colchón que fué encontrado en la fábrica con manchas de sangre. Las declaraciones de todos han sido extensas, por las diversas preguntas hechas por el fiscal, el acusador privado y el defensor, pero no han aportado datos de gran interés, pues casi todos se han limitado a reproducir sus declaraciones que figura ya en el sumario. La sesión se suspendió a las dos de la tarde, para continuar esta tarde a las cuatro.

La sesión de la tarde empezó con el dictamen del Laboratorio Médico Legal de Madrid sobre el mechón de pelo, con el que se da por terminada la prueba documental. El presidente pregunta si hay lugar a modificaciones en las peticiones de pena, y tanto el fiscal como el acusador privado y el defensor las elevan a definitivas. Informa el fiscal. Hace un informe muy breve y detalla el crimen. Recuerda la indignación que se sintió en España al descubrirse, y pide la pena solicitada en sus conclusiones.

El acusador privado, señor Hernández Gras, dice que no han quedado alegados algunos puntos, tales como la posible intervención de otras personas. Solicita la pena de muerte, aunque dice que será el primero en pedir el indulto.

El defensor, señor Sola, dice que hay otras personas complicadas. Ataca al juez instructor por las declaraciones hechas a un periódico. Hace notar las contradicciones entre el acusador y el fiscal en sus respectivos informes. El presidente pregunta al procesado si tiene algo que alegar, y «Ricardito» se levanta y dice: «Soy inocente».

El presidente da por terminadas las sesiones, y queda el asunto para el fallo.

ANUNCIANDO

En este periódico verá usted la utilidad que le reporta.

NO ES SIEMPRE EL ANUNCIO MÁS CARO EL QUE MAYORES BENEFICIOS DA, por más que la mayoría crea en tal absurdo. A veces, un anuncio en un periódico modesto da muchísimo más resultado que en el mayor diario rotativo. La práctica lo ha demostrado, y gran relativista lo ha sancionado.

La renovación de las Diputaciones

Firmó Su Majestad el Rey el Real decreto sobre renovación de Diputaciones, cuya parte dispositiva dice así:

«A propuesta del ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 25 del corriente mes de febrero cesarán en sus cargos cuantos integran las actuales Diputaciones provinciales, excepto la de Navarra, y serán sustituidos en la forma que previene el presente decreto.

Art. 2.º Las nuevas Diputaciones provinciales constarán del número de individuos que se establece en los artículos 57 y 58 del Estatuto dictado en 20 de marzo de 1925, pero sin realizarse designación de suplentes.

Art. 3.º I) Serán vocales natos de las Diputaciones provinciales las personas que de su seno elijan las Juntas directivas o de Gobierno de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Agrícolas, Mineras y de la Propiedad Urbana, Sociedades Económicas de Amigos del País, Colegios de Abogados y Colegios Médicos, siempre que estos organismos hayan sido objeto de reconocimiento oficial y tengan residencia en la capital de la provincia respectiva.

II) En el caso de haberse desdoblado alguno de los organismos a que alude el párrafo anterior, formarán parte de la Diputación tantos vocales como Cámaras existan, a virtud de la división referida. Por el contrario, si en la capital de la provincia faltara alguna de aquellas Cámaras, se constituirá sin ese elemento la Diputación.

Art. 4.º Asimismo formarán parte de la Corporación, hasta completar con las anteriores el número marcado, los ex diputados que, a virtud de sufragio, hubiesen representado con mayor votación los distritos de la provincia a partir del año 1917.

Art. 5.º I) Para la designación de los ex diputados provinciales que hayan de formar parte de la Corporación formará el secretario de ésta, en término máximo de ocho días, y con la cooperación en su caso de la Junta provincial del Censo electoral, una lista de cuantos hubiesen desempeñado el cargo de diputado durante el lapso prevenido, ordenándolos de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Se relacionarán los distritos provinciales por el orden con que figuran oficialmente en la demarcación hecha con fines de sufragio.

b) Dentro de cada distrito provincial, y por orden decreciente de votaciones, se consignarán los nombres de cuantos hubiesen formado parte de la Diputación en el período expresado y obtenido el acta por elección en el distrito respectivo.

c) En caso de existir diputados provinciales reclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral de 1907, se considerará que obtuvieron todos los votos correspondientes al distrito según las listas electorales vigentes a la sazón.

d) Cuando coincidan en el mismo número de votos varios ex diputados, se catalogarán alfabéticamente por sus primeros apellidos.

II) La designación automática se hará nombrando diputado provincial con relación a cada distrito a quien figure con más votación en la lista, siguiendo

en orden descendente hasta cubrir el cupo asignado al distrito respectivo.

III) Si el número de puestos atribuidos por este concepto no permitiera que todos los distritos tengan representación, quedarán sin ella los que ocupen los últimos lugares en la demarcación oficial.

IV) Si por el contrario, una vez adjudicado un puesto a cada distrito provincial sobrarán aún cargos que proveer, se comenzará de nuevo la votación hasta completar el cupo, procediendo siempre en el mismo orden antes expresado.

V) Cuando en un distrito provincial correspondan todos los puestos a diputados por el artículo 29, y haya quienes en el período fijado hubieran logrado el acta mediante elección, se reservará a estos últimos la mitad o mitad menos uno, si la división no fuera exacta, de las plazas que por este concepto se hayan de proveer.

VI) Al realizar las designaciones reglamentarias en este artículo se eliminarán los nombres de quienes sean diputados provinciales con arreglo a lo establecido en el artículo tercero.

Art. 6.º I) Las Juntas directivas o de Gobierno de las entidades con derecho a nombrar vocal nato procederán a su designación en el improrrogable término de seis días, a partir de la publicación de este decreto, y notificarán sin demora al Gobierno civil de la provincia el resultado de la votación.

II) A su vez, el secretario de la Diputación Provincial remitirá al propio Gobierno civil relación certificada y conforme de la lista de diputados por orden de votación.

III) El gobernador civil convocará oportunamente a las personas que deben integrar la Diputación Provincial, notificándoles en forma su designación y requiriéndoles para que comparezcan el día 25 del corriente, a las doce horas, en el edificio de la Corporación, a fin de dejar ésta constituida.

Art. 7.º I) En dicho día y hora, bajo la presidencia del gobernador civil, se constituirá la Diputación, tomando posesión los proclamados y levantándose acta por el secretario.

II) En la propia sesión, retirado ya el gobernador civil, y presidiendo interinamente el vocal de más edad, se designará la Comisión Provincial Permanente mediante votación en sufragio secreto, eligiendo el número de individuos que señala al efecto el vigente Estatuto provincial.

Art. 8.º El Gobierno queda facultado para designar libremente, aun fuera de la Corporación provincial respectiva, al presidente y al vicepresidente de la Diputación.

Art. 9.º Las nuevas Diputaciones y Comisiones provinciales tendrán todas las facultades que a dichos organismos asigna el mencionado Estatuto provincial, cuya vigencia subsiste en todo lo que no resulte incompatible con este decreto o con las disposiciones que para su cumplimiento dicte el ministerio de la Gobernación.

Art. 10. Las reclamaciones que se formulen por infracción de este decreto se presentarán en término de quince días naturales en la Diputación Provincial, y con su informe se cursarán al ministerio antes indicado, que resolverá sumariamente y sin ulterior recurso.

Art. 11. Será obligatoria la acepta-

ción de los cargos conferidos con sujeción al presente decreto, a reserva siempre de casos de absoluta y justificada imposibilidad, que, previo el informe de la Comisión Provincial Permanente, serán fallados por el aludido ministerio.

Art. 12. Queda autorizado el ministro de la Gobernación para dictar por Real orden las disposiciones que el régimen peculiar de Navarra y el de las provincias que integran el archipiélago canario hagan necesarias durante el actual período transitorio.

Disposición final. El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de cuanto en el presente decreto se establece.

Dado en Palacio a 15 de febrero de 1930.—ALFONSO.—El ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer

El suceso del Hospicio de Granada

GRANADA.—Ha fallecido en el Hospicio el niño Antonio Almazán Castillo, que hace el número 10 de las víctimas ocurridas en dicho establecimiento. De los niños enfermos seis lo están de suma gravedad. Los médicos luchan por salvarles la vida. Las reservas que se guardan sobre este triste suceso son absolutas, no obstante la ansiedad con que la opinión espera noticias del mismo.

Las actuaciones judiciales realizadas en la farmacia provincial parece que han dado por resultado la comprobación de que el medicamento que allí se facilitó es purísimo y procedía de una casa alemana.

LA FARMACIA DONDE SE ELABORA LA RECETA

GRANADA.—El Juzgado ha realizado una visita de inspección a la farmacia provincial donde se preparó la receta. Informó el farmacéutico Sr. Muñoz Medina.

Notas militares

El destino de los jefes y oficiales sancionados

El ministro del Ejército, conde de Xàuen, ha dirigido el siguiente telegrama circular a los capitanes generales.

«En tanto que aplicación Real orden 12 noviembre 1926 provenga de resolución gubernativa, se servirá V. E. hacer observar que deje de tener efecto la privación del derecho a solicitar destino que se impone a los jefes y oficiales sancionados con ella a tenor de la dispuesto apartado tercero dicho disposición, y, en consecuencia, jefes y oficiales afectados actualmente por ella podrán cursar papeleta en solicitud destino que deseen, ateniéndose a casos reglamentarios.»

Regreso del general López Ochoa

SAN SEBASTIAN.—El general López Ochoa, que emigró durante la Dictadura, ha llegado a Irún, procedente de Bruselas. En dicha ciudad estuvo esperando órdenes de la Dirección general de Seguridad para poder continuar su viaje. Recibido el permiso correspondiente, el general reanudó por la noche su viaje con dirección a Madrid.

Visita a la Academia General Militar

ZARAGOZA.—El coronel don Mario Tomin y el teniente de navío agregados militares de la Embajada de Italia en España, han visitado la Academia General Militar, dedicando calurosos elogios a la moderna institución.

Después de recorrer la ciudad marcharon a Barcelona.

LABOLSA

VALORES PUBLICOS	Día 17
Interior 4 por 100. F.	73,45
id. id. G. y H.	73,50
Exterior 4 por 100: F.	00,00
id. id. E.	00,00
Amortizable 4 por 100: E.	00,00
Id. 5 por 100 1927 (s. imp.) F.	101,80
id. id. (c. imp.) F.	89,00
Deuda ferroviaria: A.	101,00
id. id. B.	101,00
id. id. C.	101,00
Bonos del Tesoro: A.	00,00
Ayuntamiento Madrid 1868...	100,00
Id. id. Exprs. Interior 1899...	00,00
Id. id. id. 1909...	00,00
Id. id. D. y Obras.	00,00
Id. id. Ensanche.	00,00
Id. id. id. 1915.	00,00
Villa de Madrid 1914	90,00
id. id. id. 1918	89,00
Cédulas Banco Hip.º 4 por 100	93,50
id. id. id. 5 por 100	101,73
id. id. id. 6 por 100	110,20
Acciones Banco de España ...	574,50
id. id. Hipotecario ...	00,00
id. id. E. de Crédito ...	197,00
id. id. Hisp.º Amer. ...	000,00
id. id. Nuevas Río Plata ...	00,000
Tabacos.	230,50
Fénix.	447,00
Ferrocarriles Andaluces.	000,00
id. M. Z. A.	566,00
Metro.	121,00
Ferrocarril Norte de España.	62,40
Azucareras preferentes.	0,00
id. ordinarias.	72,75
Peñarroya.	0,00
Moneda extranjera	
Francos.	26,65
id. Suizos.	130,75
id. Belgas.	94,45
Liras.	35,55
Libras.	32,92
Dólares.	0,67
id. Cable.	92,00
Marcos oro.	16,00

Bibliotecas y Museos

Real Academia Española (Felipe IV, 2), de ocho a doce.
 Real Academia de la Historia (León, 21), de cuatro a ocho.
 Biblioteca Nacional (paseo de Recoletos, 20), de nueve y media a cinco y media. Los domingos, de diez a una.
 Biblioteca de San Isidro (Toledo, 45), de ocho y media a dos y media. Los domingos, de once a una.
 Archivo Histórico Nacional (paseo de Recoletos, 20), de ocho a dos.
 Facultad de Derecho (San Bernardo, 30), de ocho a dos. Los domingos, de diez a una.
 Ministerio de Hacienda (Alcalá, 7 y 9), de nueve a dos.
 Real Conservatorio de Música y Declamación (Felipe V, 1), de diez a dos.
 Real Sociedad Económica Matritense (plaza de la Villa, 1), de doce a seis.
 Facultad de Farmacia (Farmacia, 2), de nueve a doce y de dos a cinco.
 Museo de Ciencias Naturales (paseo del Hipódromo), de ocho a dos.
 Facultad de Medicina (Atocha, 104), de ocho a dos. Los domingos, de diez a doce.
 Museo de Reproducciones Artísticas (Alfonso XII, 58), de ocho a doce y de tres a cinco.
 Centro de Estudios Históricos (Almagro, 26), de nueve a una y de cuatro a ocho.
 Talleres de la Escuela Industrial (Embajadores, 68), de ocho a dos.
 Museo Arqueológico Nacional (Serrano, 13), de diez a cuatro. Los domingos, de diez a una. (La consulta de libros requiere autorización del jefe del Museo.)
 Escuela Superior de Arquitectura (Estudios, 1), de nueve a doce y de cuatro a siete.
 Escuela de Veterinaria (Embajadores, 70), de nueve a tres.

Escuela Industrial (San Mateo, 5), de diez a una y de cinco y media a once y media. Los domingos, de diez a doce.
 Biblioteca Popular del distrito de la Inclusa (Ronda de Toledo, 2), de cuatro a diez. Los domingos, de diez a una.
 Jardín Botánico (paseo del Prado), de ocho a dos.

Gacetillas de teatros

REINA VICTORIA
 Se despacha en contaduría, con varias fechas de anticipación, para las representaciones de «El monje blanco», que es el acontecimiento artístico culminante. Siempre, a las seis quince y diez quince, puntualmente «El monje blanco», la más hermosa producción de Marquina y la mejor interpretación de la compañía Díaz-Artigas.

FONTALBA
 Viernes, 21, estreno de «Casanova». Despáchase en contaduría.

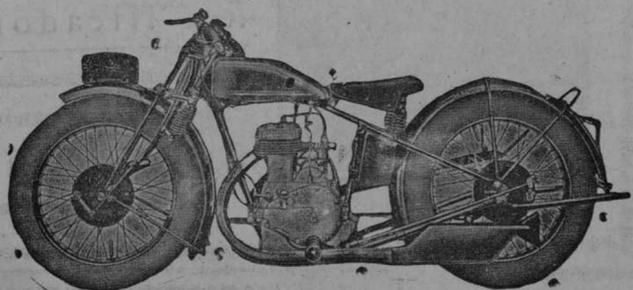
ESLAVA
 Todas las noches «La picarona», éxito clamoroso. Partitura inspiradísima del maestro Alonso.

FUENCARRAL
 A mayor número de representaciones mayor entusiasmo por «El alma de la copla», la obra que supera todos los éxitos de la actual temporada.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 10,30, Ella o el diablo.
 FONTALBA.—A las 6,30, Una mujer desconocida. A las 10,30, La propia obra.
 LARA.—A las 6,30, El negro que tenía el alma blanca. A las 10,30, Para tí es el mundo.
 INFANTA ISABEL.—A las 6,30, ¡Pégame, Luciano! A las diez y media, La condesa está triste...
 COMEDIA.—A las 10,30, ¿Qué da usted por el conde?
 ESLAVA.—A las 6,30, La caletera. A las 10,30, La picarona.
 COMICO.—A las 6,30, El cuatrigémino. A las 10,30, De cuarenta para arriba...
 REINA VICTORIA.—A las 6,15 y a las 10,15, El monje blanco.
 ALKAZAR.—A las 6,30, El orgullo de Albacete. A las 10,30, La educación de las padres.
 INFANTA BEATRIZ.—A las 6,30, Triángulo.
 FUENCARRAL.—A las 6,30 y a las 10,30, El alma de la copla.
 GRAN METROPOLITANO.—A las 10,30, Cinematógrafo, Frères Mangini (début) y la famosa «estrella» Josefina Baker (début).
 MARAVILLAS.—A las 6 y 10,30, Mary Dugan, la mujer fatal.
 MARTIN.—A las 6,30, La Melitona y Cha-Ca-Chá. A las 10,30, Arriba y abajo y Cha-Ca-Chá.
 ROMEA.—A las 6,30, y 10,30, ¡Por sí las moscas!
 ELDORADO.—A las 6,30, El teniente Florisel y La reina de las tintas. A las 10,30, El paraíso perdido y La reina de las tintas.
 LATINA.—A las 6,15 tarde y 10 noche, estreno: Sevilla 1929.
 PAVON.—A las 6,15 y 10,30, Alf-Melá.
 CIRCO DE PRICE.—A las 10,30, la compañía de circo. Ultimo día del campeonato de luchas.
 FRONTON JAI ALAI.—A las cuatro de la tarde, grandes partidos a pala y a remonte.

Indicador de Publicidad, Barbieri &



F. N. LE GRIMPEUR
 LA MOTOCICLETA PREFERIDA LA MOTO DE UTILIDAD
 CONTADO—PLAZOS 900 pesetas
 A. H. TEJEDOR — Mendizábal, 9.—Teléfono 35.425 — MADRID

Grandes Almacenes Félix Gómez Casa fundada en 1880

CONDE DE ROMANOS, 3 Y 5 MADRID TELEFONO NUMERO 12.101 Apartado de Correos 11.000

Este importante establecimiento, el mejor surtido de sus similares, es a la vez el que mayores facilidades da para la adquisición de los múltiples artículos de que se componen sus secciones, tales como los que corresponden al ramo de tejidos en toda su extensión, sastrería, zapatería, muebles, objetos y de lujo, armas de fuego de las mejores marcas nacionales y extranjeras, joyería, relojería, bisutería, artículos para viaje, aparatos parlantes, etc., etc. A la vez puede también ofrecer un corte perfecto y una confección en esta clase de prendas de uniforme para los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, sin olvidar sus accesorios, tales como sombreros, etc., etc.

¡El problema económico para todas las clases de la sociedad!
 Pídanse detalles a la casa.

JULIAN VEGUILLAS

LEGANITOS, 1
Teléfono número 16.902

CLAVEL, 13
Teléfono número 51.836

COMPRA Y VENTA

— DE —

Alhajas -- Ropas -- Efectos -- Muebles -- Máquinas de escribir -- Escopetas -- Pianos -- Alfombras -- Objetos antiguos y de arte
Leganitos, 1 y Clavel, 13

Oria y Galíndez

COMPRA Y VENTA

DE ALHAJAS. — RELOJES. — MÁQUINAS DE ESCRIBIR. — FOTOGRAFÍAS. — PIANOS. — PIANOLAS. — GRAMOFONOS. — BICICLETAS Y OBJETOS DE ARTE Y FANTASIA

PAGAMOS MUCHO POR PAPELETAS DEL MONTE DE PIEDAD

Carrera de San Jerónimo, 1 y Clavel, 8—MADRID

ESCUELA BERLITZ

ARENAL, 24
Teléfono 10.865

ACADEMIA PARA LENGUAS VIVAS

PROFESORES DE LOS PAISES RESPECTIVOS	CADA MES EMPIEZAN CLASES NUEVAS
INGLES · FRANCÉS · ALEMÁN · ITALIANO	SERVICIO ESPECIAL DE TRADUCCIONES
CLASES DE ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS	ABIERTO TAMBIEN DURANTE EL VERANO

Clases generales e individuales, también a domicilio

Compañía Trasatlántica

SERVICIOS DEL MES DE FEBRERO DE 1930

Línea del Cantábrico a Cuba-Méjico
El vapor «Cristóbal Colón», saldrá de Bilbao y Santander el 15 de febrero, de Gijón el 16 y de Coruña el 17, para Habana y Veracruz, escalando New-York al regreso.
Próxima salida el 13 de marzo.

Línea del Mediterráneo al Brasil-Plata
El vapor «Infanta Isabel de Borbón», saldrá de Barcelona el 5 de febrero, de Almería y Málaga el 6 y de Cádiz el 8, para Santa Cruz de Tenerife, Río de Janeiro, Montevideo y Buenos Aires.
Próxima salida el 5 de marzo.

Línea del Mediterráneo a Cuba New-York
El vapor «Marqués de Comillas», saldrá de Barcelona y Tarragona el 4 de febrero, de Valencia el 5, de Alicante el 6, de Málaga el 7 y de Cádiz el 9, para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Plata, Santiago de Cuba, Habana y New-York.
Próxima salida el 25 de marzo.

El vapor «Magallanes», saldrá de Barcelona y Tarragona el 2 de marzo, de Valencia el 3, de Alicante el 4, de Málaga el 5, de Cádiz el 6 y de Vigo el 8, para New-York y Habana.
Próxima salida el 23 de abril.

Servicio tipo Gran Hotel, T. S. H., Radiotelefonía, Capilla, Orquesta, etc. Las comodidades y trato de que disfruta el pasajero se mantienen a la altura tradicional de la Compañía. También tiene establecida esta Compañía una red de servicios combinados para los principales puertos del mundo servidos por líneas regulares. Para informes, en las Oficinas de la Compañía: Plaza de Medinaceli, 8, Barcelona, y en la Agencia de Madrid, Alcalá, 43.

Línea del Mediterráneo a Puerto Rico, Venezuela-Colombia

El vapor «Juan Sebastián Elcano», saldrá de Barcelona el 13 de febrero, de Valencia el 14, de Málaga el 15 y de Cádiz el 17, para Santa Cruz de Tenerife, San Juan de Puerto Rico, La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Puerto Colombia y Cristóbal, escalando al regreso en Santo Domingo.
Próxima salida el 11 de marzo.

Línea de Filipinas

El vapor «León XIII», saldrá de Bilbao el 26 de enero, de Liverpool el 2 de febrero, de Gijón el 5, de Coruña el 6, de Vigo el 7, de Cádiz el 10, de Cartagena el 11, de Valencia el 12, de Tarragona el 13 y de Barcelona el 15, para Port Said, Suez, Colombo, Singapore y Manila.

Línea de Fernando Póo

El vapor «Legazpi», saldrá de Barcelona el 15 de febrero, de Valencia el 16, de Alicante el 17 y de Cádiz el 20, para Arrecife, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Río de Oro, Monrovia y Santa Isabel (Fernando Póo).
Próxima salida el 15 de marzo.

ASOR

Preciados, número 33.—MADRID

IMPRESA :: LITOGRAFIA :: RELIEVES :: OBJETOS DE ESCRITORIO :: LIBROS HOJAS MOVIBLES :: ENCUADERNACION :: ARTICULOS DE DIBUJO :: CAJAS PARA DOCUMENTOS :: CARNETS :: CINTAS PARA MAQUINAS, ETC.

PRECIOS BARATISIMOS

Agencia de Negocios Matriculada

San Lucas, núm. 6.—Pozuelo de Alarcón.

Director propietario: MARIANO DE LUCAS Y BELERA

Testamentaria. - Abintestatos. - Compra y venta de fincas. - Informaciones posesorias y de dominio. - Alcaes y bajas en la contribución. - Obtención de toda clase de certificados en dependencias oficiales. - Asuntos en general.

VICKERS. SONS AND MAXIN LIMITED

Oficina en Londres: 32, Victoria Street, S. W.—Constructores de buques de todas clases, tanto de guerra como mercantes, máquinas marinas, blindajes, artillería de todos calibres para el Ejército y la Marina, cañones de tiro rápido de los sistemas Vickers, Maxim, etc.; ametralladoras y municiones.—Fábricas que posee esta Compañía: Astilleros de Barrow-in-Furnes (antes Naval Construction and Armaments, C.º Ltd. at Barrow-in-Furnes); fábrica de aceros, cañones y blindaje Sheffield (River Bon Works); fábrica de cañones de fuego rápido, ametralladoras y municiones de Erith y Crayford; fábrica de cañones de fuego rápido y ametralladoras, montajes y proyectiles, de Placencia (Placencia de las Armas C.º Ltd. Placencia-Guipúzcoa-España); fábrica de cartuchos metálicos de Birmingham; fábrica de cañones de tiro rápido y ametralladoras, de Stockolm (Suecia); laboratorio de cartuchería de gue-

rra; fábrica en North Knot, para proyectiles; polígonos de Eskmeal y Eynsford.—Buques de guerra construidos en los astilleros de difuntos: «San Paulo», buque de combate de primera clase, de 19.200 toneladas y 23.500 caballos, para el Gobierno brasileño; «Almirante Grau» y «Coronel Bolognesi», cruceros tipo «Scout», clase de 3.200 toneladas y 10.000 caballos, para el Gobierno peruano; «Burick», crucero de primera clase, de 15.000 toneladas y 19.700 caballos, para el Gobierno ruso, «Katori», buque de combate de primera clase, de 10.950 toneladas y 16.000 caballos, para el Gobierno japonés; «Mikasa», buque de combate, de 15.200 toneladas y 15.000 caballos, para el Gobierno japonés; «Libertad», buque de primera clase, de 11.807 toneladas y 12.500 caballos, para el Gobierno chileno (comprado por el Gobierno inglés). Cambiado de nombre, se llama «Triumph». Por el Gobierno inglés: «Natal», cru-

pero de primera clase, de 13.550 toneladas y 23.000 caballos; «Senfinel», y «Skinuscher», crucero tipo «Scout», clase de 2.900 toneladas y 17.000 caballos; «Domidion», buque de combate de 16.350 toneladas y 18.000 caballos; «King Alfred», crucero de primera clase, de 14.100 toneladas y 30.000 caballos; «Vengeance», buque de combate de primera clase, de 12.950 toneladas y 13.000 caballos; «Hogue», crucero de primera clase, de 12.000 toneladas y 21.000 caballos; «Porwerful», crucero protegido de primera clase, de 14.500 toneladas y 25.000 caballos; «Amphitrite», crucero protegido de primera, de 11.000 toneladas y 16.500 caballos. Buques mercantes construidos en dichos astilleros: «Empress of India», «Empress of China» y «Empress of Japan», 8.000 toneladas y 10.000 caballos. Además, desde el año 1873 hasta la fecha se han construido 70 buques de distintas clases.

DIARIO DE LA MARINA

PUBLICIDAD

ANUNCIOS ESPAÑOL
En la plana cuarta: TREINTA CENTIMOS línea.

En la tercera: SETENTA Y CINCO CENTIMOS

RECLAMOS ESPAÑOL
Noticias y artículos industriales
En segunda o tercera plana
UNA PESETA CINCUENTA CENTIMOS

Noticias, artículos financieros y comunicados, precios convencionales.



“AHAMO”

LA MARCA MAS ACREDITADA DE FABRICACION ALEMANA

Transformadores,

Cascos, Reostatos,

Rectificadores

Representante para España:

Euge Runde

(provincia de MADRID)

FABRICA DE ESCOPETAS DE CAZA Y TIRO PICHON

VICTOR SARASQUETA

LEIBAR, GUIPUZCOA

“PARATODOS”
Escopeta de fuego central, dos tiros en calibres 12-16-20. Garantizada en absoluto para uso de todas las pólvoras y cargas de cañones de acero. Caja de metal. Delantera con resaca. Seguro automático.
Pida usted catálogo y detalles a Victor SARASQUETA—Eibar.
Será atendido con amabilidad y prontitud.
No hay mal cazador con las escopetas SARASQUETA

“HISPANIA”
Ultima novedad. Escopeta de magnífica presentación. Cañones dem-blok de acero extra. Tiene cierre Purdy. Llaves encastadas de doble seguro. Seguro automático perfeccionado. Caja de metal selecto. En calibres y grados de chok a gusto del comprador. Patentes automáticas. Girabed-fino.
Hispania B E: 625 pesetas
No hay concurso sin premio a la marca SARASQUETA

“VEDER”
La legítima escopeta. Fuego central dos tiros. Gatillos ocultos. Cierre con pasador. Garantizada para uso de todas las pólvoras y cargas. Seguro automático. Delantera con resaca. Caja de metal. En calibres a gusto del comprador. Como también los grados de chok y longitud de cañones y medidas de la calata.
Eder 214. 300 pesetas
La casa SARASQUETA ha resuelto todas las dificultades

¡Muy interesante!

De la venta por mayor y envío a provincias, está encargada la casa

El moderno y ya famoso preparado de suprema higiene LECHE ANTISEPTICA NALLIM, que tantos éxitos ha alcanzado en el extranjero como elemento insuperable de suprema higiene y de asombrosos efectos preventivos, curativos y de rejuvenecimiento del cutis, se ha puesto a la venta en las principales perfumerías de esta Corte, al precio de 3,50 pesetas frasco de gran duración. Pedid a vuestro perfumista este maravilloso producto y os convenceréis de su sorprendente eficacia.

FEDERICO BONET

Apartado de Correos número, 501 MADRID

“SMITH PREMIER”
Nº 60
CAMPEON DE RESISTENCIA